

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA PATRICIA MACARENA DEL CARMEN CARRIÓN FLORES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2300, DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 171

SANTIAGO, 24 de abril del 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 274, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fija la nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 1963, del 08 de noviembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que Fija nómina de especialistas titulares y suplentes para la evaluación y selección de proyectos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 1999, del 12 de noviembre de 2024, Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que modifica la Resolución Exenta N° 1963; la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024; la Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, las Resoluciones Exentas N°s. 104/2022 y 1680/2023, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 06 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (en adelante “el servicio” o “el Serpat”). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
- 2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N°46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 026, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del

Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024 (en adelante “las bases”). Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases “Evaluación y Selección” en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial entregó los proyectos admisibles al conjunto de especialistas evaluadores encargados de ejecutar la etapa de evaluación y selección de los proyectos, designados mediante la Resolución Exenta N° 1963, del 08 de noviembre de 2024, y la Resolución Exenta N° 1999, del 12 de noviembre de 2024, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones de evaluación, que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4.- Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, el proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles en el marco de la convocatoria 2024 del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural.

5.- Que, dicha Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, previamente individualizada, declaró en “en lista de espera” la postulación que a continuación se indica:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	PERSONA RESPONSABLE	PUNTAJE EVALUACIÓN
103720	Uywa awatir warminaxa: Saberes territoriales de mujeres pastoras en la cordillera de Tarapacá	Patricia Macarena Del Carmen Carrión Flores	97,6

6.- Que, con fecha 06 de enero de 2024, la persona responsable del proyecto Folio N° 103720, Patricia Macarena Del Carmen Carrión Flores, cédula de identidad [REDACTED] interpuso recurso de reposición en tiempo y forma en contra de la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, anteriormente individualizada, solicitando la aclaración del proceso de desempate aplicado a su proyecto en la sesión de selección de la submodalidad de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural, como se transcribe a continuación:

“(...) el proyecto cuenta con una nota final ponderada de 97,6. La ficha FUE -adjunta al presente documento- detalle (sic) el puntaje máximo en la totalidad de criterios, salvo en el de difusión de resultados esperado (70 de 100 puntos).

El documento de acta de selección de proyectos postulados a la submodalidad en cuestión, con fecha 22/11/2024, posiciona al proyecto en 3° lugar a nivel regional (región de Tarapacá), quedando por debajo del segundo lugar (proyecto folio 103939), y con ello en lista de espera, aunque ambos proyectos cuentan con la misma nota ponderada.

En el mismo documento de acta con fecha 22/11/2024, se estipula que «en los casos de empates en el puntaje total entre dos o más proyectos, el criterio que definió la selección fue el de mayor puntaje obtenido en el criterio de “presupuesto”; en los casos de haberse mantenido dicho empate, se siguió con el mayor puntaje de “coherencia”». Bajo esta premisa, el proyecto 103720 cuenta con puntaje máximo (100 puntos) en ambos criterios - al igual que el proyecto seleccionado en segundo lugar-. El acta, menciona además que en caso de persistir el empate, se resuelve seleccionado la iniciativa que se ejecuta en la región que cuente con menos cantidad de proyectos seleccionado-no atingente al caso-.

Luego de la aplicación sucesiva de todos los criterios establecidos en las bases para dirimir el empate, se procede a la realización de un sorteo -lanzamiento de moneda al aire-. En el documento se detallan proyectos empatados en la región Metropolitana y de Valparaíso, en cuyos casos se utilizó este método de desempate, pero no hay mención a que se haya realizado lo mismo en la región de Tarapacá.

En revisión acuciosa de las bases técnicas del Fondo del Patrimonio/Concurso Regional y de actas de evaluación y selección, vemos que no existe información explícita y clara sobre cuál fue el procedimiento o los criterios utilizados para determinar que nuestro proyecto haya quedado en tercer lugar regional, puesto que técnicamente se encuentra empatado en el segundo lugar. Los dos proyectos presentan la misma puntuación final, aunque ambos difieren en la evaluación de criterios de «Difusión de resultados esperados» y de «Experiencia del equipo de trabajo»; sin embargo estos criterios cuentan con iguales ponderaciones y no se encuentran estipulados como jerárquicos en ningún documento oficial.»

7.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.9 de las Bases, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial analizó el recurso de reposición en conjunto con el procedimiento de selección establecido en las bases y el acta de selección de la comisión de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural, emitiendo el informe N° 06 de 01 de abril de 2025. En dicho informe se constata que la aplicación de los criterios de desempate por la comisión de selección de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural se ajustó a lo establecido en bases, como se explica a continuación:

7.1) Respecto a los mecanismos de desempates aplicados por la comisión de selección de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural, en el acta de fecha 22 de noviembre de 2024 se establece expresamente en su página 28 lo siguiente:

“Se deja constancia que, en los casos de empates en el puntaje total entre dos o más proyectos, el criterio que definió la selección fue el de mayor puntaje obtenido en el criterio de “presupuesto”, en los casos de haberse mantenido dicho empate, se siguió con el mayor puntaje de “coherencia”. Si aún persistió el empate, se resolvió seleccionando la iniciativa que se ejecuta en la región que cuente con la menor cantidad de proyectos seleccionados, y finalmente se resolvió seleccionado el proyecto que se ejecuta en la comuna que cuente con la menor cantidad de proyectos seleccionados. Luego de la aplicación sucesiva de todos los criterios establecidos en las bases para dirimir el empate producido entre dos o más proyectos, se acuerda proceder con la realización de un sorteo, conforme al pronunciamiento de la jurisprudencia administrativa en situaciones similares, en la presente sesión de selección de proyectos. La Presidenta de la Comisión actúa como ministro de fe, quien certifica el resultado del sorteo, y se deja constancia en el acta de ello. El sorteo se realizará mediante un mecanismo físico, que corresponde al lanzamiento de una moneda al aire.”

Por tanto, los mecanismos de desempate aplicados por la comisión de selección fueron los siguientes en el orden de prelación que se indica a continuación:

- i) mayor puntaje obtenido en el criterio de **“presupuesto”**;
- ii) en casos de mantenerse dicho empate, se siguió con el mayor puntaje en el criterio de **“coherencia”**;
- iii) en caso de persistir el empate, se resolvió seleccionando la iniciativa que se ejecuta en **la región que cuente con la menor cantidad de proyectos seleccionados**;
- iv) si el empate no se puede resolver en base a la región de postulación, se resolvió seleccionado el proyecto que se ejecuta en **la comuna que cuente con la menor cantidad de proyectos seleccionados**.

Al respecto, se hace presente que tales criterios de desempate se encuentran establecidos en el numeral 6.4 de las bases: *“En caso de empate entre dos o más proyectos, el criterio que definirá la selección será el mayor puntaje obtenido en el criterio de “Presupuesto”. En caso de mantenerse esta igualdad, se determinará el ganador según la mayor calificación en el criterio de “Coherencia”. Si aun así persistiera el empate, se resolverá seleccionando la iniciativa que se ejecute en la región que*

cuente con la menor cantidad de proyectos seleccionados. Si la definición en base a la región de ejecución del proyecto tampoco se resolviera, se seleccionará el proyecto que se ejecute en la comuna que cuente con la menor cantidad de proyectos seleccionados.”

v) Finalmente, si la aplicación sucesiva de todos los criterios establecidos en las bases no permitió resolver el empate entre 2 o más proyectos se acordó proceder con la realización de un sorteo, conforme al pronunciamiento de la jurisprudencia administrativa en situaciones similares, el sorteo se realizó mediante un mecanismo físico, que correspondió al **lanzamiento de una moneda** al aire dejándose constancia de su aplicación en la citada acta.

7.2) Sobre los empates producidos en la región de Tarapacá en la submodalidad de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural:

Los proyectos folio N°s 103720 y 103939 obtuvieron el mismo puntaje total ponderado, esto es **97,6**. A continuación, se detallan cada uno de los criterios de desempates aplicados, de acuerdo al procedimiento establecido en las bases:

- i) mayor puntaje obtenido en el criterio de **“presupuesto”**: ambos proyectos obtuvieron 100,00 (10 puntos).
- ii) mayor puntaje en el criterio de **“coherencia”**: ambos proyectos obtuvieron 100,00 (10 puntos).
- iii) la iniciativa que se ejecuta en **la región que cuente con la menor cantidad de proyectos seleccionados**: ambos proyectos se ejecutan en la región de Tarapacá.
- iv) el proyecto que se ejecuta en **la comuna que cuente con la menor cantidad de proyectos seleccionados**:
 - De acuerdo a lo informado en el formulario de postulación el proyecto folio 103720 se ejecuta en las comunas de Iquique y Colchane.
 - De acuerdo a lo informado en el formulario de postulación el proyecto folio 103939 se ejecuta en las comunas de Alto Hospicio, Colchane y Pozo Almonte.

De acuerdo a lo registros históricos del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural (convocatorias 2019 a la 2023) las citadas comunas cuentan con el siguiente número de proyectos ejecutados:

- Alto Hospicio: 0 proyectos ejecutados en la comuna.
- Pozo Almonte: 3 proyectos ejecutados en la comuna.
- Colchane: 4 proyectos ejecutados en la comuna.
- Iquique: 11 proyectos ejecutados en la comuna.

Por tanto, se definió el desempate declarando en el segundo lugar de la región de Tarapacá al folio 103939 toda vez que, se ejecuta en una comuna con 0 proyectos (Alto Hospicio) una comuna con 3 proyectos (Pozo Almonte) y una comuna con 4 proyectos (Colchane), quedando en tercer lugar de la región de Tarapacá el folio 103720, ya que se ejecuta en una comuna con 4 proyectos (Colchane) y una comuna con 11 proyectos (Iquique).

8.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe de Evaluación de Recurso de Reposición N° 06 de 01 de abril de 2025 de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual se adjunta a la presente resolución debidamente firmado por el Coordinador de la Unidad, se ha formado certeza que el recurso de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2024 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, el recurso de reposición interpuesto por doña Patricia Macarena Del Carmen Carrión Flores, cédula de identidad N° [REDACTED], Responsable del Proyecto Folio N° 103720, contra la Resolución Exenta N° 2300, del 23 de diciembre de 2024, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2024 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues se ha constatado que la aplicación de los criterios de desempate por la comisión de selección de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural se ajustó a lo establecido en las bases de la citada convocatoria.

2. NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**Pricilla Carla
Barahona
Albornoz**

Firmado digitalmente por
Pricilla Carla Barahona
Albornoz
Fecha: 2025.04.25 11:11:35
-04'00'

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ
SUBDIRECTORA DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/MPP/CCC/CLS

Distribución:

- Responsable proyecto Folio N° 103720
- División jurídica Serpat
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP